Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0040100
Demandante	BANCO POPULAR SA
Demandado	ANA JOSEFA RUIZ PINO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por aviso, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla noviembre 9 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO POPULAR S.A., por medio de apoderado contra, ANA JOSEFA RUIZ PINO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar Pagare No.22003730000664, la suma de $59.974.959,por concepto de capital, mas $5.852.201 por concepto de intereses corrientes causados desde el 05/09/2020, hasta el 05/05/2021, más los intereses de mora causados y que se continúen causando, costas y gastos del proceso.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Agoto Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. ANA JOSEFA RUIZ PINO, se notificó por medio de Aviso "Correo electrónico", no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

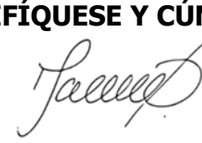

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 108

Hoy: noviembre 10 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO